



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021.

Rad. 2014-00762

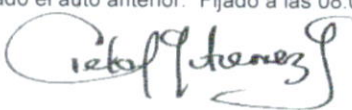
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que a su costa se desglosará el despacho comisorio No.1328 junto con los anexos obrante a folios 71 al 78, a fin de realizar el secuestro del rodante embargado y aprehendido dentro de las presentes diligencias.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada y adjúntese a su costa copia del presente auto, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-0248 (35)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo demandante en escrito obrante a folios 81 y 182 (cd.1) y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020 (fl.82 cd.1); encontrándose reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

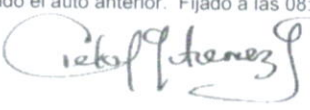
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
Fecha 24 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



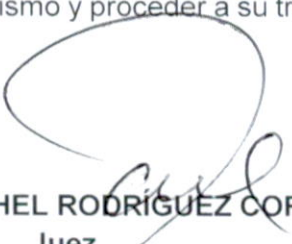
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

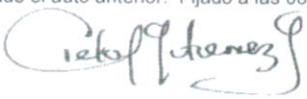
Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016 -01251 (67)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito obrante a folio 32, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite. (Art. 105 CG.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068 de
Fecha	24 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

21 MAY 2021

Rad. 2015-0635 (71)

En virtud a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 132, previo a decretar la medida cautelar impetrada, el memorialista indique a qué Oficina de Instrumentos Públicos (ciudad), corresponde el folio de matrícula No. 051-13314.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068 de fecha
24 MAY 2021	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-0538 (65)

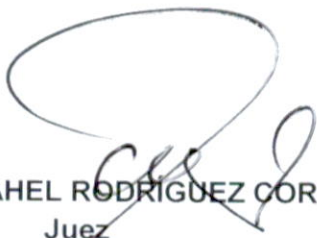
Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a folio 105 del cd.1, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2018 (fl.68 cd. ppal), el juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaria -área de títulos- para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

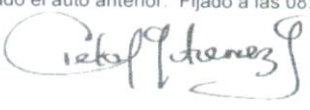
Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario de ser el caso el trámite para el pago de los títulos.

De otro lado, se insta a la memorialista, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de marzo de 2021, toda vez que si bien es cierto aportó el certificado allí requerido, no aportó la autorización aludida.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u> de
Fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-067 (65)

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en escrito precedente, se le insta para que dé observancia al Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en lo que respecta a la entrega física de oficios, el cual se anexa a este proveído, para los fines que estime pertinentes.

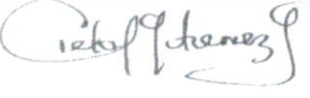
Obre en autos la documental visible a folios 52 a 55, téngase en cuenta para los fines respectivos y en conocimiento de los interesados.

Igualmente se exhorta al extremo ejecutante, para que en lo sucesivo suscriba sus escritos para efectos de dar trámite a los mismos y verificar su autenticidad (art. 105 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
Fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

ENTREGA FÍSICA DE OFICIOS

Con el fin de continuar garantizando el acceso al Servicio de Administración de Justicia a todos los usuarios de esta oficina, a partir de la fecha se da apertura a un nuevo canal de asignación de citas EXCLUSIVAMENTE para retiro de oficios en CO:

HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con OFICIOS FIRMADOS se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 9:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2:00 a 3:00 p.m.

ENTREGA DE OFICIOS

La misma se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA PARA RETIRO DE OFICIOS ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/AGENDAPARARETIRODEOFICIOSJUZGADOSCIVILESMUNICIPALESDEEJECUCION@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

También puede agendar su cita escaneando éste código:



Tenga en cuenta que mediante este canal solamente se atenderá usuarios que vayan a RETIRAR OFICIOS que se encuentren con anotación -OFICIOS FIRMADOS, en el sistema de consulta de proceso de la página de la Rama Judicial.

TENGA EN CUENTA AL MOMENTO DE SU CITA:

- No serán entregados oficios, sino presenta su documento de identificación.
- No serán entregados oficios, sino trae autorización expresa para el retiro en original (año vigente).
- Se entregarán los oficios únicamente correspondientes al proceso para el que haya asignado cita.
- Con esta cita solo se atenderá lo correspondiente al retiro de oficios.
- Se asignará un máximo de 2 citas por persona diariamente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-0685 (21)

En virtud de la documental visible a folios 44 a 55 del cd.ppal, allegada por la parte ejecutata, el Juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Dr. IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO, como apoderado judicial de la demandada SILKIS RUBIELA NEIRA RIVADENEIRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2.- INSTAR a la parte demandada, para que se ciña a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P, para los fines pertinentes.

3.- EXHORTAR a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.43).

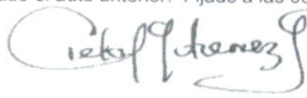
4.- PONER en conocimiento de la parte actora la documental allegada por el extremo pasivo, junto con la consignación realizada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto. (art. 461 C.G.P)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 43 a 45 vto., para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068 de	
Fecha 24 MAY 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-0316 (52)

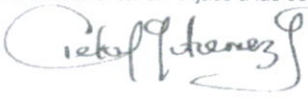
Obre en autos la documental que precede allegada por la parte demandada, junto con la consignación realizada, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte actora, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

De otro lado se insta a la parte demandada, para que se ciña a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068 de
Fecha	24 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-00557

Previamente a resolver sobre la petición del escrito que antecede, se insta a la memorialista para que suscriba su petitorio, con el fin de verificar la autenticidad y proceder a su trámite (art.105 CP).

No obstante, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de marzo de 2021 (fl.148).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



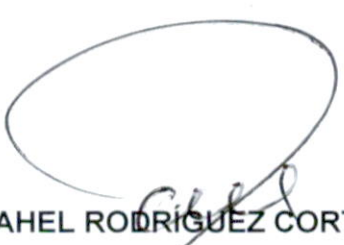
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

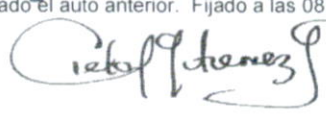
Rad. 2016 00239

En virtud de la documental obrante a folios 126 al 143, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.126).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u>
de fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

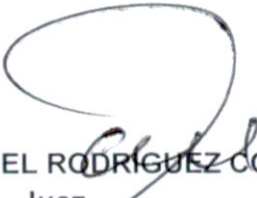
Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-0459 (71)

Obre en autos la documental allegada por el banco Agrario, visible a folio 76, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, se exhorta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, proferida en audiencia de fecha 26 de abril de 2019, obrante a folios 57 a 59 del cuaderno uno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>	de
fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-0459 (71)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en el memorial que antecede, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que perciba el extremo ejecutado, con ocasión del contrato de prestación de servicios No. 54 de 2021 que ostenta con la Secretaria Distrital de Gobierno Nivel Central -Bogotá. Se limita la medida cautelar a la suma de \$7.000.000,00

Comuníquese a la precitada entidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado, igualmente deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u> de	
Fecha <u>24 MAY 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

933



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2016-0650 (70)

En atención a lo solicitado por el Representante Legal de la entidad ejecutante en memorial obrante a folio 72 del cuaderno uno y una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

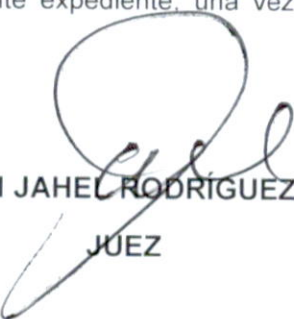
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
Fecha 24 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-0284 (34)

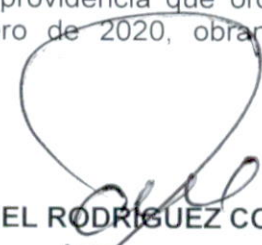
Atendiendo lo impetrado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial visible a folio 64 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

2. EXHORTAR a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, adiada el 03 de febrero de 2020, obrante a folio 55 de esta encuadernación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068 de	
fecha 24 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

21 MAY 2021

Rad. 2018-0995 (77)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folio 57 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procedase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
fecha 24 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



235

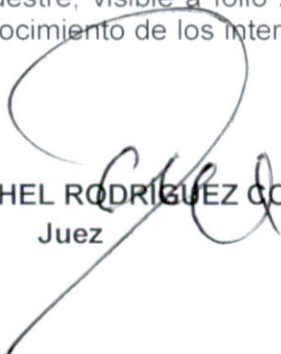
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

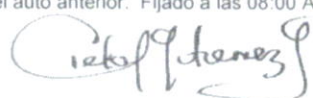
Rad. 2012-00424 (32)

Obre en autos el acta de entrega del vehículo objeto de cautela allegada por la depositaria al secuestro, visible a folio 231, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de fecha
24 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

157



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2012-00424 (32)

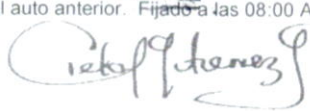
Obre en autos el acta de entrega del vehículo objeto de cautela allegada por la depositaria al secuestre, visible a folio 231, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Una vez convertidos los dineros por parte de los juzgados a los que se ordenó oficiar mediante proveído adiado el 05 de marzo de 2021 del folio 145, secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 05 de marzo de 2021 (fl.144).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No <u>068</u>	de fecha
<u>24 MAY 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2013-01369 (53)

Atendiendo lo incoado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de los vehículos de placas BKB 148 y MAR 634, denunciado como de propiedad del ejecutado.

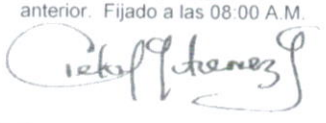
Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

A las anteriores medidas se limitan los embargos solicitados (inc.3º del art.599 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>	de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-01181 (35)

En atención a lo solicitado por la Representante Legal de la entidad ejecutante en memorial obrante a folio 63 del cuaderno uno y atendiendo lo manifestado en escrito visto a folio 65 por la apoderada del extremo actor, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art. 2° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
Fecha 24 MAY 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



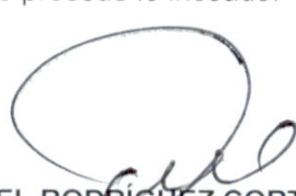
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2018-0362 (53)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en la presente demanda acumulada, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, toda vez que de conformidad a lo estipulado en el artículo 463 del C.G.P., se podrán formular nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante contra cualquiera de los ejecutados; sin embargo se observa que en la demanda principal se demandó al señor JOSÉ ALBERTO PINEDA LEGUIZAMÓN, y la demanda acumulada se formuló en contra del señor JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA, por ende no procede lo incoado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado de	068 de
fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

177



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

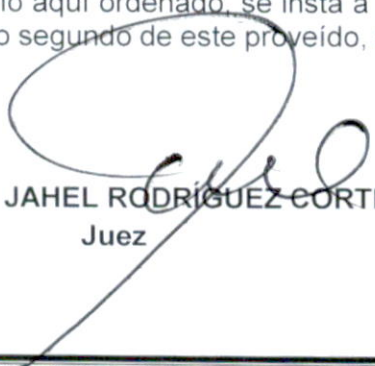
Rad. 2014-0912 (02)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial visible a folio 172 del cuaderno 1, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Teniendo en cuenta que, del Registro de defunción allegado, obrante a folio 175 cd.1, se observa una inconsistencia con el poder otorgado por la demandada al Profesional del Derecho (q.e.p.d) visible a folio 72 cd.1, consistente en que los apellidos están invertidos, se torna necesario requerir a la persona que allegó la documental referida, para que aporte en el menor tiempo posible copia de la cédula de la persona extinta.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, se insta a Secretaría para que requiera lo solicitado en el inciso segundo de este proveído, al correo electrónico visible a folio 176.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de
Fecha 24 MAY 2021 fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01012

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en escrito que milita a folio 162, en aras de continuar con las diligencias correspondientes dentro del proceso, y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan consignado a favor del presente proceso a la parte actora hasta la sumatoria de la liquidación del crédito y costas aprobadas, previa verificación de la inexistencia de embargo del crédito.

2-Requerir al demandante para que acredite el pago de los honorarios al secuestre, con el fin de actualizar la liquidación de costas, toda vez de este rubro hace parte de las mismas.

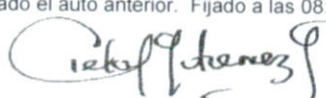
Por otra parte, en virtud de la documental obrante a folios 164 al 170, se reconoce personería a la abogada DANIELA NATALIA CORTÉS MURILLO como apoderada judicial de la demandada, señora NANCY PATRICIA TRUJILLO MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.165).

Ahora bien, si lo que pretende la demandada es la terminación del proceso, deberá presentar su solicitud siguiendo los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
de fecha 24 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-0772 (38)

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, allegado por el extremo ejecutante y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.63 cd.ppal).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
fecha 24 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2017-01750 (65)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 72 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3ª del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (4 folios).

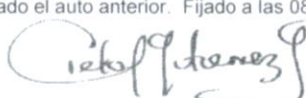
Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$166.186.663,85** (capitales + intereses moratorios hasta el 15 de marzo de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>068</u> de
fecha	<u>24 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014303019 201/-1/50

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/12/2017	31/12/2017	28	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 2 533 232.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 723.79	\$ 52 723.79	\$ 0.00	\$ 2 585 955.79
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58 175.68	\$ 110 899.47	\$ 0.00	\$ 2 644 131.47
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 256.86	\$ 164 156.33	\$ 0.00	\$ 2 697 388.33
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 58 151.03	\$ 222 307.36	\$ 0.00	\$ 2 755 539.36
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 797.55	\$ 278 104.91	\$ 0.00	\$ 2 811 336.91
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57 558.62	\$ 335 663.52	\$ 0.00	\$ 2 868 895.52
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 318.81	\$ 390 982.33	\$ 0.00	\$ 2 924 214.33
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 542.80	\$ 447 525.13	\$ 0.00	\$ 2 980 757.13
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56 319.17	\$ 503 844.30	\$ 0.00	\$ 3 037 076.30
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 189.43	\$ 558 033.73	\$ 0.00	\$ 3 091 265.73
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 55 547.13	\$ 613 580.86	\$ 0.00	\$ 3 146 812.86
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 416.99	\$ 666 997.85	\$ 0.00	\$ 3 200 229.85
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 972.53	\$ 721 970.39	\$ 0.00	\$ 3 255 202.39
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 371.32	\$ 776 341.71	\$ 0.00	\$ 3 309 573.71
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 329.28	\$ 826 670.98	\$ 0.00	\$ 3 359 902.98
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 897.47	\$ 881 568.46	\$ 0.00	\$ 3 414 800.46
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 005.47	\$ 934 573.92	\$ 0.00	\$ 3 467 805.92
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 822.39	\$ 989 396.31	\$ 0.00	\$ 3 522 628.31
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 957.00	\$ 1 042 353.31	\$ 0.00	\$ 3 575 585.31
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 672.14	\$ 1 097 025.44	\$ 0.00	\$ 3 630 257.44
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 772.31	\$ 1 151 797.76	\$ 0.00	\$ 3 685 029.76
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 005.47	\$ 1 204 803.22	\$ 0.00	\$ 3 738 035.22
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 54 220.75	\$ 1 259 023.98	\$ 0.00	\$ 3 792 255.98
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 301.58	\$ 1 311 325.55	\$ 0.00	\$ 3 844 557.55
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 743.27	\$ 1 365 068.82	\$ 0.00	\$ 3 898 300.82
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 390.76	\$ 1 418 459.59	\$ 0.00	\$ 3 951 691.59
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 628.69	\$ 1 469 088.27	\$ 0.00	\$ 4 002 320.27
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53 843.88	\$ 1 522 932.15	\$ 0.00	\$ 4 056 164.15
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51 473.30	\$ 1 574 405.45	\$ 0.00	\$ 4 107 637.45
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51 924.21	\$ 1 626 329.66	\$ 0.00	\$ 4 159 561.66
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 077.30	\$ 1 676 406.96	\$ 0.00	\$ 4 209 638.96
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51 746.54	\$ 1 728 153.50	\$ 0.00	\$ 4 261 385.50
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 52 177.78	\$ 1 780 331.28	\$ 0.00	\$ 4 313 563.28
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 641.72	\$ 1 830 972.99	\$ 0.00	\$ 4 364 204.99
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51 670.35	\$ 1 882 643.34	\$ 0.00	\$ 4 415 875.34
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 388.11	\$ 1 932 031.45	\$ 0.00	\$ 4 465 263.45
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 50 064.11	\$ 1 982 095.56	\$ 0.00	\$ 4 515 327.56
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 49 705.54	\$ 2 031 801.10	\$ 0.00	\$ 4 565 033.10
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45 404.02	\$ 2 077 205.12	\$ 0.00	\$ 4 610 437.12
01/03/2021	15/03/2021	15	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 2 533 232.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24 162.64	\$ 2 101 367.76	\$ 0.00	\$ 4 634 599.76

25

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1 + Tasa Efectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014303019 2017-1/50

Capital	\$ 2533232,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 2533232,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 2101367,76000
Total a pagar	\$ 4634599,76000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 4634599,76000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/12/2017	31/12/2017	28	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 15 067 046.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 313 588.24	\$ 313 588.24	\$ 0.00	\$ 15 380 634.24
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 346 014.75	\$ 659 602.99	\$ 0.00	\$ 15 726 648.99
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316 758.83	\$ 976 361.82	\$ 0.00	\$ 16 043 407.82
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 345 868.14	\$ 1 322 229.96	\$ 0.00	\$ 16 389 275.96
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 331 870.19	\$ 1 654 100.15	\$ 0.00	\$ 16 721 146.15
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342 344.60	\$ 1 996 444.76	\$ 0.00	\$ 17 063 490.76
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 329 022.77	\$ 2 325 467.53	\$ 0.00	\$ 17 392 513.53
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 336 302.77	\$ 2 661 770.29	\$ 0.00	\$ 17 728 816.29
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 334 972.70	\$ 2 996 742.99	\$ 0.00	\$ 18 063 788.99
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322 305.53	\$ 3 319 048.53	\$ 0.00	\$ 18 386 094.53
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 330 380.77	\$ 3 649 429.30	\$ 0.00	\$ 18 716 475.30
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 317 711.23	\$ 3 967 140.53	\$ 0.00	\$ 19 034 186.53
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326 963.22	\$ 4 294 103.74	\$ 0.00	\$ 19 361 149.74
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 323 387.35	\$ 4 617 491.09	\$ 0.00	\$ 19 684 537.09
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 299 346.28	\$ 4 916 837.37	\$ 0.00	\$ 19 983 883.37
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326 516.78	\$ 5 243 354.14	\$ 0.00	\$ 20 310 400.14
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 315 263.58	\$ 5 558 617.72	\$ 0.00	\$ 20 625 663.72
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 326 070.18	\$ 5 884 687.90	\$ 0.00	\$ 20 951 733.90
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314 975.30	\$ 6 199 663.21	\$ 0.00	\$ 21 266 709.21
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325 176.53	\$ 6 524 839.73	\$ 0.00	\$ 21 591 885.73
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 325 772.37	\$ 6 850 612.10	\$ 0.00	\$ 21 917 658.10
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 315 263.58	\$ 7 165 875.68	\$ 0.00	\$ 22 232 921.68
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322 491.82	\$ 7 488 367.50	\$ 0.00	\$ 22 555 413.50
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 311 077.02	\$ 7 799 444.51	\$ 0.00	\$ 22 866 490.51
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 319 651.86	\$ 8 119 096.38	\$ 0.00	\$ 23 185 142.38
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 317 555.24	\$ 8 436 651.61	\$ 0.00	\$ 23 503 697.61
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 301 127.07	\$ 8 737 778.68	\$ 0.00	\$ 23 804 824.68
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 320 250.27	\$ 9 058 028.95	\$ 0.00	\$ 24 125 074.95
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 306 150.60	\$ 9 364 179.56	\$ 0.00	\$ 24 431 225.56
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 308 832.55	\$ 9 673 012.11	\$ 0.00	\$ 24 740 058.11
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 297 847.54	\$ 9 970 859.65	\$ 0.00	\$ 25 037 905.65
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 15 067 046.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 307 775.80	\$ 10 278 635.45	\$ 0.00	\$ 25 345 681.45

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014303019 2017-1/50

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.340,70	\$ 10.588.976,15	\$ 0,00	\$ 25.656.022,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 301.204,58	\$ 10.890.180,73	\$ 0,00	\$ 25.957.226,73
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.322,63	\$ 11.197.503,36	\$ 0,00	\$ 26.264.549,36
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.748,44	\$ 11.491.251,80	\$ 0,00	\$ 26.558.297,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.769,10	\$ 11.789.020,90	\$ 0,00	\$ 26.856.066,90
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.636,41	\$ 12.084.657,31	\$ 0,00	\$ 27.151.703,31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.052,05	\$ 12.354.709,36	\$ 0,00	\$ 27.421.755,36
01/03/2021	15/03/2021	15	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.067.046,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.713,47	\$ 12.498.422,83	\$ 0,00	\$ 27.565.468,83

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 15067046,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 15067046,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 12498422,83000
Total a pagar	\$ 27565468,83000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 27565468,83000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/12/2017	31/12/2017	28	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 73.235.910,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.524.248,36	\$ 1.524.248,36	\$ 0,00	\$ 74.760.158,36
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.681.862,85	\$ 3.206.111,21	\$ 0,00	\$ 76.442.021,21
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.539.659,54	\$ 4.745.770,75	\$ 0,00	\$ 77.981.680,75
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.681.150,25	\$ 6.426.921,00	\$ 0,00	\$ 79.662.831,00
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.613.110,86	\$ 8.040.031,86	\$ 0,00	\$ 81.275.941,86
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.664.023,50	\$ 9.704.055,36	\$ 0,00	\$ 82.939.965,36
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.599.270,48	\$ 11.303.325,84	\$ 0,00	\$ 84.539.235,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.634.656,14	\$ 12.937.981,98	\$ 0,00	\$ 86.173.891,98
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.628.191,11	\$ 14.566.173,10	\$ 0,00	\$ 87.802.083,10
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.566.620,22	\$ 16.132.793,32	\$ 0,00	\$ 89.368.703,32
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.605.871,28	\$ 17.738.664,60	\$ 0,00	\$ 90.974.574,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.544.288,84	\$ 19.282.953,44	\$ 0,00	\$ 92.518.863,44
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.589.259,68	\$ 20.872.213,12	\$ 0,00	\$ 94.108.123,12
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.571.878,56	\$ 22.444.091,68	\$ 0,00	\$ 95.680.001,68
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.455.022,91	\$ 23.899.114,59	\$ 0,00	\$ 97.135.024,59
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.587.089,68	\$ 25.486.204,27	\$ 0,00	\$ 98.722.114,27
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.532.391,63	\$ 27.018.595,90	\$ 0,00	\$ 100.254.505,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.584.918,93	\$ 28.603.514,83	\$ 0,00	\$ 101.839.424,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.530.990,41	\$ 30.134.505,24	\$ 0,00	\$ 103.370.415,24
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.580.575,17	\$ 31.715.080,41	\$ 0,00	\$ 104.950.990,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.583.471,35	\$ 33.298.551,76	\$ 0,00	\$ 106.534.461,76
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.532.391,63	\$ 34.830.943,38	\$ 0,00	\$ 108.066.853,38

LIQUIDACIONES CIVILES

lasa Aplicada = ((1+lasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014303019 2017-1/50

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.567.525,71	\$ 36.398.469,09	\$ 0,00	\$ 109.634.379,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.512.042,14	\$ 37.910.511,23	\$ 0,00	\$ 111.146.421,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.553.721,61	\$ 39.464.232,84	\$ 0,00	\$ 112.700.142,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.543.530,60	\$ 41.007.763,44	\$ 0,00	\$ 114.243.673,44
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.463.678,76	\$ 42.471.442,20	\$ 0,00	\$ 115.707.352,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.556.630,28	\$ 44.028.072,48	\$ 0,00	\$ 117.263.982,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.488.096,47	\$ 45.516.168,95	\$ 0,00	\$ 118.752.078,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.501.132,54	\$ 47.017.301,49	\$ 0,00	\$ 120.253.211,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.447.738,06	\$ 48.465.039,55	\$ 0,00	\$ 121.700.949,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.495.996,00	\$ 49.961.035,55	\$ 0,00	\$ 123.196.945,55
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.508.463,13	\$ 51.469.498,68	\$ 0,00	\$ 124.705.408,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.464.055,50	\$ 52.933.554,18	\$ 0,00	\$ 126.169.464,18
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.493.793,33	\$ 54.427.347,51	\$ 0,00	\$ 127.663.257,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.427.813,67	\$ 55.855.161,17	\$ 0,00	\$ 129.091.071,17
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.447.356,78	\$ 57.302.517,96	\$ 0,00	\$ 130.538.427,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.436.990,46	\$ 58.739.508,42	\$ 0,00	\$ 131.975.418,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.312.633,38	\$ 60.052.141,80	\$ 0,00	\$ 133.288.051,80
01/03/2021	15/03/2021	15	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 73.235.910,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698.543,47	\$ 60.750.685,27	\$ 0,00	\$ 133.986.595,27

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 73235910,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 73235910,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 60750685,27000
Total a pagar	\$ 133986595,27000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 133986595,27000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 90836188,000
Total Interes plazo	\$,000
Total Interes mora	\$ 75350475,85000
Total a pagar	\$ 166186663,85000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 166186663,85000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-0015 (05)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 16, ha de decirse al memorialista que previo a resolver su pedimento, se torna necesario oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad zona norte, para que proceda a corregir la anotación No. 19, toda vez que el embargo fue decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de sentencias y no como quedó allí registrado.

Por secretaría oficiase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o dar observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>068</u>	de fecha <u>24 MAY 2021</u>
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-01277 (73)

Obre en autos la documental allegada por Editorial Santillana S.A.S, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Previo a resolver respecto a la devolución de dineros solicitada por el pagador antes enunciado, se insta a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario. Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 11 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068 de	
fecha 24 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2015-0224 (43)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2015 (fl.5 cd.2), el juzgado DISPONE:

1.- OFICIAR al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe a este despacho los motivos por los cuales no ha continuado con el embargo y retención de dineros, conforme se dispuso en el proveído antes referido.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia al Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP, para los fines pertinentes.

2.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Cumplido lo anterior, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, continúese con la entrega de títulos ordenada en auto de fecha 15 de agosto de 2017, folio 71 del cuaderno principal.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068 de
Fecha	24 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

Rad. 2019-0766 (84)

Obre en autos la documental allegada por el banco Agrario, visible a folio 145 y la comunicación proveniente del Juzgado de origen, obrante a folio 147, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada, donde señalan que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No	068 de
fecha <u>24 MAY 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 24 MAY 2021

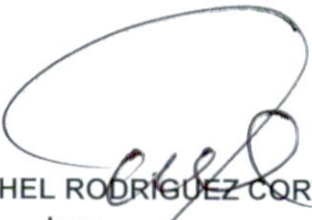
Rad. 2018-0318 (15)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 57 del cuaderno 2, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de enero de 2020 (fl.41), por secretaria elabórense y remítanse los oficios correspondientes con la respectiva firma digital y código de verificación.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

En cuanto a la medida cautelar incoada a folio 59 del cuaderno 2, una vez obre en autos las respuestas a las cautelas decretadas en el presente asunto, se resolverá lo pertinente, teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 3º del art. 599 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	068
fecha 24 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 MAY 2021

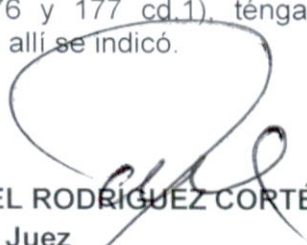
Rad. 2019-0233 (52)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, en memorial visible a folios 174 y 175 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$85.669.985,59** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de marzo de 2021 inclusive).

Los extremos de la Litis, deben tener en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del mismo, deberán consultar por la página de la rama judicial y /o en su defecto si requieren la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en la DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita al siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>.

Por último, atendiendo lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, respecto a los números del proceso enunciados en las providencias del 25 de marzo de 2021 (fls. 176 y 177 cd.1), téngase en cuenta que corresponden al 2019-233 y no como allí se indicó.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 068	de fecha
24 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	